



Ayuntamiento de Valmojado (Toledo)

NIF. P-4518100E Pl. de España, 1 45940 VALMOJADO Tfno. 918170029 Fax 918183083

ORDENANZA MUNICIPAL

AÑO 2008

<p><i>ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES</i></p>

*Aprobada el 25 de SEPTIEMBRE de 2007
B.O.P. nº 239, de 16/10/2008*



Ayuntamiento de Valmojado (Toledo)

NIF. P-4518100E Pl. de España, 1 45940 VALMOJADO Tfno. 918170029 Fax 918183083

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a19 y 20.4.r) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) *La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.*
- b) *La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.*

2. *No estarán sujetas a tasa, las fincas que tengan la condición de solar o terreno.*

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. *Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean:*

- a) *Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.*
- b) *En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, o arrendatario, incluso precario.*

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el art. 42 Ley 58/2003 General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 72,12 €. Por cada vivienda, garaje, local comercial o industrial independiente.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada en la finca.

3. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Por cada metro cúbico de agua potable consumida, medida por contador, 0,42 euros/ m³, en el primer ejercicio de aplicación, con incrementos anuales de 0.03 €.

b) En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

4. Por trabajos para la ejecución de las acometidas a la red de alcantarillado, reparaciones y limpieza, el Ayuntamiento percibirá los gastos por materiales, mano de obra y otros empleados en los mismos.

Artículo 6.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso:

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de red. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala la legislación tributaria.

Artículo 9. Características de calidad.

Las características de calidad de los vertidos se ajustarán a lo establecido en el Art. 52. de la Ley 12/2002, de 27 de Junio, Reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad autónoma de Castilla la Mancha.

Artículo 10. Tipificación de infracciones.

En cuanto al régimen de infracciones se estará a lo dispuesto en el Art. 59, de la Ley 12/2002, de 27 de Junio, Reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad autónoma de Castilla la Mancha.

Artículo 11. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas de acuerdo en lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley 12/2002, de 27 de Junio, Reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad autónoma de Castilla la Mancha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tarifa establecida en esta Ordenanza fiscal, comenzará a aplicarse cuando comience a prestar sus servicios la Estación Depuradora de Aguas Residuales, hasta ese momento se continuará aplicando la actual tarifa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la actual Ordenanza fiscal de TASA DE ALCANTARILLADO.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.